



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

PROCESO: SISTEMA NORMATIVO

(Aprobado) Presidente
LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ

Fecha

(Revisado) Secretario General
ANDRES PARIAS GARZON

Fecha

(Elaborado por) Secretario General
ANDRES PARIAS GARZON

Fecha

HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES

FECHA	MODIFICACIÓN	VERSIÓN	VIGENTE A PARTIR DE
02/08/12	Anexo 3, cuadro 1.4	10	02/08/12
03/10/12	Anexo 2.1	23	01/10/12
11/10/12	Anexo 2.1	24	11/10/12
17/12/12	Anexo 2.1	25	17/12/12
02/01/13	Anexo 3, cuadro 1.1	11	02/01/13
29/01/13	Anexo 3, cuadro 1.1	12	29/01/13
14/03/13	Anexo 2.1	26	14/03/13
03/05/13	Página 22 y 23	20	06/05/13
23/05/13	Páginas 22 y 23	21	24/05/13
14/06/13	Anexo 2.1	27	20/06/13
21/08/13	Páginas 7-2, 15, 24 y 25	22	21/08/13
21/08/13	Cuadro 1.1 Anexo III	14	22/08/13
06/09/13	7-2, 8, y 24	23	06/09/13
06/09/13	Cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5.	15	06/09/13
27/12/13	Páginas 14 y 16	24	2/01/13
7/01/14	Página 24	25	7/01/14
26/02/14	Páginas 8, 13, 16, 18, 22, 31 y 32	26	27/02/14
10/07/2014	Páginas 19, 20, 24, 27 y 28 y cuadro 1.3 del Anexo 3	27	10/07/14
20/08/2014	Página 19	28	20/08/2014



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

Página 2

1. OBJETIVOS

- 1.1 Compendiar en un solo volumen las normas e instructivos vigentes, con el fin de facilitar su difusión y consulta a todos los interesados.
- 1.2 Contar con un mecanismo que permita su permanente actualización, para cuyo propósito su presentación se elaboró con hojas intercambiables.
- 1.3 Disminuir la carga operativa tanto de los Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera, como de los beneficiarios del crédito, al contar con una herramienta de fácil manejo para su consulta.

2. ALCANCE

Reunir la normatividad expedida por FINAGRO con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en materia de Crédito Agropecuario y Rural, Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, Incentivos, Líneas Especiales de Crédito, Instructivo Operativo de Cartera y Procedimiento Investigativo y de Control.

3. DEFINICIONES/TÉRMINOS

4. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

El Manual está dividido en capítulos, títulos, numerales y literales para facilitar su consulta temática, y su actualización se realizará por medio de Circular Reglamentaria que defina los cambios a realizar, a la cual se adjuntarán las hojas que incorporen las modificaciones, para que cada usuario del Manual las sustituya en su propio documento y lo mantenga actualizado según Instructivo SIN-INS-001 Actualización del Manual de Servicios.

En la página Web de FINAGRO se encontrará un icono que tendrá el Manual permanentemente actualizado y otro en el que se encontrarán las Circulares Reglamentarias emitidas y las que se vayan emitiendo hacia el futuro.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 28
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO I CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

- 1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL
- 1.2. LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO
- 1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL
- 1.4. TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

ANEXOS

CONTRATO DE PRODUCCION Y PRENDA DE TENENCIA

CODIGOS DE NORMA LEGAL

CUADROS DEL 1.1 AL 1.5

RELACION DE RESOLUCIONES FINAGRO Y CNCA



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

CAPITULO I

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

1.1. GENERALIDADES DEL CRÉDITO RURAL

1.1.1. DEFINICIÓN

El crédito rural es aquel que se otorga para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, su transformación primaria y/o comercialización así como el que se otorga para minería, turismo rural y ecológico, artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo su mercadeo.

1.1.2. USUARIOS DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda persona natural o jurídica puede acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Pequeño Productor

- Es toda persona cuyos activos totales no superen los definidos en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos **75%** de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. *El monto máximo de crédito para estos productores es el equivalente al 70% de los activos que constituyen la base para su definición.*
- También se entenderá por pequeño productor cualquier modalidad de asociación de productores cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores, certificados por el revisor fiscal o representante legal.

- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que se ejecuten por asociaciones, agremiaciones y/o colectivos conformados en su totalidad por pequeños productores, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor máximo de los activos establecidos para su calificación.
- En el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Mujer Rural de Bajos Ingresos

Es toda mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen los definidos en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, independientemente que estén invertidos en el sector o que sus ingresos provengan del sector agropecuario.

c. Mediano Productor

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores calificaciones y cuyos activos totales según balance comercial aceptado por el intermediario financiero sean inferiores o iguales a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra relacionado en el cuadro 1.1. del anexo III del presente Capítulo.

d. Gran Productor

Es toda persona natural o jurídica cuyos activos totales, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero, sean superiores a 5.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el anexo III del presente capítulo.

Nota. FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

Así mismo, se podrán redescantar o registrar las operaciones si se trata de reinsertados que se no se encuentren privados de la libertad, no se encuentren solicitados en extradición y sean postulados por el Gobierno Nacional al programa de reinsertación. Para el efecto el Intermediario Financiero deberá obtener los soportes documentales que justifiquen estas condiciones.

En consecuencia, no se tramitarán operaciones de reinsertados que se encuentren privados de la libertad o solicitados en extradición, y en general las operaciones de aquellos que no cumplan con los requisitos para el acceso a redescuento o validación

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 28
		Código: SIN-MAN-001

como cartera sustitutiva o agropecuaria o cualquier otro programa que deba ser registrado ante Finagro.

1.1.3 ENTIDADES QUE PUEDEN INTERMEDIAR CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Los créditos se pueden otorgar con:

- Recursos de redescuento, identificados como cartera redescontada.
- Recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, identificados como cartera sustitutiva.
- Recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del FAG o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la normatividad vigente. Estos créditos se identifican como cartera agropecuaria.

Las entidades financieras que pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG, a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, son los Intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

También pueden intermediar los recursos de redescuento, acceder a garantías del FAG y al ICR, las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop, que cumplan y mantengan los siguientes indicadores, con base en sus estados financieros semestrales:

Liquidez	Relación de Fondo de liquidez (Fondo de liquidez / Depósitos) \geq 10%
Solvencia	Relación de Solvencia ^{*(1,2)} (Pat.Tec / ActPNR) \geq 18%
Solidez	Estructura de Balance (Act.Product / Pas con costo) \geq 100%

Sin perjuicio del límite máximo para cada Cooperativa fijado por la Junta Directiva, en la celebración de estas operaciones FINAGRO y las cooperativas deberán sujetarse a los siguientes límites:

a) FINAGRO podrá celebrar operaciones con las cooperativas hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico, ampliable a veinte por ciento (20%) por decisión de la Junta Directiva.

b) Cada cooperativa individualmente considerada podrá realizar operaciones de redescuento con FINAGRO hasta por un porcentaje máximo equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio técnico.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO se reserva la facultad de aprobar o de negar la solicitud de acceso al redescuento de la cooperativa, y podrá suspender el redescuento de operaciones cuando ésta le incumpla con el pago debido y oportuno de cualquiera de las obligaciones contraídas.

Nota Para todos los efectos del presente Manual de Servicios, las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop, se asimilan y tendrán la calidad de intermediarios financieros, y deberán contar con un banco padrino y realizar sus operaciones de redescuento por el mecanismo del SIOI conforme se indica en el Capítulo VI del presente Manual.

Las entidades que vayan a iniciar operaciones por primera vez, deben enviar solicitud en tal sentido a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, acompañada de un certificado reciente de existencia y representación legal y balance aprobado del último periodo. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y previamente al inicio de operaciones, los intermediarios financieros deberán suscribir el “Contrato Marco Para Realización de Operaciones Ante FINAGRO”.

1.1.4 MONTO MÍNIMO DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y RURALES Y MARGEN DE REDESCUENTO PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO

La cuantía mínima para operaciones de crédito bien sea de redescuento, cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, es de es de un salario mínimo mensual legal vigente, exceptuándose las correspondientes a normalización de cartera y los créditos otorgados por el Rubro 841250 que financien la asistencia técnica de proyectos productivos que aspiren obtener el Incentivo a la Asistencia Técnica, IAT, en caso de que se llegue a contar con recursos para establecer o implementar éste incentivo.

Para créditos de redescuento el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

Microcrédito agropecuario y rural

Para los intermediarios financieros que manifiesten su interés en redescontar microcrédito, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Riesgos y certifiquen que prestan este servicio debidamente reglamentado en su SARC, manuales o reglamentos de crédito y que cuentan para el efecto con la tecnología micro financiera o micro crediticia, FINAGRO les establecerá un límite, que se calculará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la participación de la cartera de micro crédito en el total de la cartera de cada intermediario financiero.

Se entiende por microcrédito agropecuario y rural las operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smlmv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Las operaciones individuales de microcrédito deberán estar destinadas a financiar el Capital de Trabajo requerido en las unidades económicas de pequeños productores agropecuarios o microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. En el Cuadro número 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, se presentan los valores actualizados de los activos para la clasificación de pequeño productor, así como los activos y número de empleos para la clasificación de microempresas.

El microcrédito agropecuario y rural se podrá otorgar exclusivamente con recursos de redescuento.

Las condiciones financieras de los microcréditos se detallan en el Cuadro número 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, y podrán ser otorgados por los intermediarios financieros que prestan el servicio de microcrédito debidamente reglamentado en su SARC, manuales o reglamentos de crédito y que cuentan para el efecto con la tecnología micro financiera o micro crediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento del cliente, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito. FINAGRO podrá verificar la existencia de la reglamentación respectiva, bien sea mediante solicitud de presentación de la documentación soporte o mediante visita a los intermediarios financieros.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a dos años, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto, cobertura de financiación hasta el 100% de las necesidades de capital de trabajo y margen de redescuento hasta del 100%.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el Cuadro número 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la

asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarse para

verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

1.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. - 2.5%	DTF e.a. hasta + 7% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. - 2.5%	DTF e.a. hasta + 5% (2)
Medianos productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)
Grandes productores	DTF e.a. + 2%	DTF e.a. hasta + 10% (2)
Pequeños productores – Microempresarios – Línea Microcrédito	DTF e.a. + 2.5% (3)	Máxima legal

- (1) En créditos para Capital de Trabajo la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.
- (3) Tasa de redescuento mínima fijada con base en la metodología definida por FINAGRO .

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.

Tasas para créditos con capitalización de intereses.

En créditos de inversión con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el numeral anterior.

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses menos uno.
- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Ejemplo: Plazo total del crédito 12 años, periodo de gracia 4 años con capitalización de intereses de 4 años y los puntos ordinarios adicionales pactados 8.

Tasa de interés para el período de gracia

- Puntos ordinarios pactados = 8
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 1er año = 1.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (4 años) + periodo de capitalización (4 años) - 1 = 4 + 4 - 1 = 7. Puntos adicionales $7 \times 0.25 = 1.75$
- Total tasa de interés para el 1er año de gracia: DTF e.a. + 8% + 1.75% = DTF e.a. + 9.75%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 2º año = 1.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (3 años) + periodo de capitalización (3 años) - 1 = 3 + 3 - 1 = 5. Puntos adicionales $5 \times 0.25 = 1.25$.
- Total tasa de interés para el 2º año de gracia: DTF e.a. + 8% + 1.25% = DTF e.a. + 9.25%.
- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 3er año = 0.75%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (2 años) + periodo de capitalización (2 años) - 1 = 2 + 2 - 1 = 3. Puntos adicionales $3 \times 0.25 = 0.75$.
- Total tasa de interés para el 3er año de gracia: DTF e.a. + 8% + 0.75% = DTF e.a. + 8.75%



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

- Puntos adicionales por capitalización de intereses para el 4^{to} año = 0.25%
- Los puntos adicionales por capitalización se obtienen de la siguiente forma: Periodo de gracia (1 año) + periodo de capitalización (1 año) -1 = 1 + 1-1 = 1. Puntos adicionales 1 x 0.25 = 0.25.
- Total tasa de interés para el 4° año de gracia: DTF e.a.+ 8% + 0.25% = DTF e.a. + 8.25%.

Tasa de interés para los años posteriores al periodo de gracia

- Periodo posterior a la gracia = 12 años - 4 años = 8 años
- Tasa de interés = DTF e.a. + puntos ordinarios adicionales pactados = DTF e.a. + 8%.

Forma de pago de los intereses.

La periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada; exceptuándose los créditos para la siembra de cultivos de ciclo corto incluidos en el cuadro No. 1.2 Producción Agrícola – Código 10 que tengan un ciclo vegetativo mayor a 12 meses y en cuyo caso el pago de intereses se pacata al vencimiento conjuntamente con el capital. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la periodicidad de pago de intereses será la establecida en el presente Manual.

Para créditos en los cuales se pacte periodos con capitalización de intereses, la causación y capitalización de intereses para el periodo de capitalización se deberá realizar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

Tasas aplicables en zonas de frontera.

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas vigentes, tanto para la tasa de descuento como para la tasa de interés. Esta disminución no aplica para créditos de Capital de Trabajo concedidos por la línea de Producción Agrícola ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

 FINAGRO <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 28
		Código: SIN-MAN-001

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó
Guajira	Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorema
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y el Corregimiento de Cumaribo

Plazos totales, períodos de gracia y amortizaciones.

Los plazos máximos de los créditos para Capital de Trabajo se presentan en los cuadros Nos. 1.2 y 1.3, y para Inversión en los cuadros Nos. 1.4 y 1.5 de este capítulo.

La amortización a capital se podrá pactar ajustándose al flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva, por cuotas iguales o diferenciales, coincidiendo con fechas de vencimientos de intereses. De igual manera, en créditos de inversión se podrá pactar el periodo de gracia. Para las líneas estandarizadas por FINAGRO, la amortización a capital será la establecida en el presente Manual.

Para créditos que financien un mismo proyecto productivo y que su entrega sea programada y aprobada por desembolsos, el plazo, el periodo de gracia y/o de capitalización de intereses para todos y cada uno de los desembolsos se contará a partir de la fecha de realización del primer desembolso. Ejemplo: una crédito para siembra de un cultivo de tardío rendimiento aprobado con plazo de diez (10) años incluidos tres (3) años de gracia con capitalización de intereses y para ser entregado en tres desembolsos de 40%, 30% y 30%, para el primer desembolso el plazo será de diez (10) años incluido tres (3) años de gracia con capitalización de intereses; si el segundo desembolso se realiza ocho (8) meses después del primero, el plazo para este desembolso será de nueve (9) años y cuatro (4) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de dos (2) años y cuatro (4) meses; si el tercer desembolso se realiza trece (13) meses después del primer desembolso, el plazo será de ocho (8) años y once (11) meses y el periodo de gracia con capitalización de intereses de un (1) año y once (11) meses. Es importante recordar que los desembolsos deben ser programados en concordancia con el cronograma de ejecución de las inversiones, presentado con la solicitud de crédito agropecuario y rural para el trámite de la misma ante el intermediario financiero.

1.1.6 ANTIGÜEDAD DEL GASTO Y PLAZO PARA EJECUTAR LOS PROYECTOS DESPUES DEL DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS

Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para las operaciones de crédito por cartera sustitutiva o agropecuaria, exceptuándose los siguientes casos:

- En proyectos de establecimiento de cultivos perennes, cuando contemple las etapas de pre vivero y vivero, la antigüedad del gasto podrá ser de hasta trescientos sesenta (360) días calendario.
- En créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, la antigüedad del gasto máximo será de hasta sesenta (60) días calendario

En las operaciones de Leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de un (1) año, con excepción de aquellas operaciones que sean pactadas para realizar en varios “anticipos” y los mismos sean redescontados o registrados en FINAGRO, en cuyo caso para cada anticipo desembolsado se aplicará la antigüedad de gasto general de hasta ciento ochenta (180) días calendario

Plazo para ejecutar los proyectos después del desembolso del crédito

- En proyectos de capital de trabajo y siembra de cultivos de ciclo corto el plazo para ejecutar las inversiones es máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se registre el crédito.
- En proyectos de inversión, la ejecución de las inversiones debe realizarse en un término de trescientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito, salvo aquellos casos en los que desde el momento de aprobarlo, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor, el cual deberá ser reportado a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, al día hábil siguiente en que se registre la operación.

Adicionalmente, en caso de que los productores no puedan efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de financiación, el intermediario financiero podrá autorizar las modificaciones que se requieran, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO dentro del plazo para ejecutar la inversión.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 28
		Código: SIN-MAN-001

1.1.7. MODALIDADES DE REDESCUENTO, VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA Y REGISTRO DE CARTERA AGROPECUARIA

Una vez los créditos han sido aprobados por las entidades otorgantes, existen dos modalidades para su redescuento, validación o registro, según sea del caso, ante FINAGRO:

- a) Automático: procedimiento mediante el cual, previamente al desembolso, las entidades otorgantes presentan ante la Dirección de Cartera de FINAGRO la forma 126 debidamente diligenciada y de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Capítulo VI del presente Manual de Servicios.

Por regla general todas las operaciones de redescuento, validación, registro, así como el otorgamiento de garantía del FAG, serán tramitadas bajo el procedimiento automático, excepto las que se encuentren incluidas en el siguiente literal como de calificación previa.

- b) Calificación previa: procedimiento mediante el cual las entidades otorgantes deben presentar a FINAGRO, previamente al redescuento o a su desembolso en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria, la solicitud de crédito aprobada, para que el Fondo analice la viabilidad técnica del proyecto y el cumplimiento de la normatividad establecida en este Manual. Las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO se encuentran relacionadas en el numeral 1 del cuadro 1.1. del Anexo III del presente Manual de Servicios.

En el caso de que un proyecto requiera recursos adicionales (numeral 1.2. del presente Capítulo), dada la evaluación de viabilidad del proyecto efectuada por el intermediario financiero, este nuevo crédito, independientemente de su valor, no requerirá calificación previa de FINAGRO.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápites precedentes.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

OPERACIONES DE LEASING

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

También se podrán financiar dichas inversiones mediante operaciones de leasing operativo o arrendamiento sin opción de compra, entendiéndose por tal el contrato en virtud del cual una persona natural o jurídica, denominada “la arrendadora”, entrega a otra, llamada “la arrendataria”, la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica. Estas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías- FAG ni se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas, agropecuarias o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.

1.2 LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

Dentro de los costos a financiar con el crédito objeto de redescuento, se puede incluir la comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías- FAG, y el IVA que se cause sobre la misma. Tratándose de normalización de créditos bajo la línea de consolidación de pasivos, se podrán incluir los costos de la comisión y el IVA que se causen sobre el certificado que garantice la consolidación, pero no los pendientes de pago que se hayan causado por la expedición de los certificados originales.

Recursos Adicionales: Cuando la correcta ejecución de un proyecto financiado con recursos de crédito agropecuario requiera del otorgamiento de un nuevo crédito, se podrá otorgar la financiación requerida, en los términos vigentes en la normatividad del crédito agropecuario, siempre y cuando el intermediario financiero verifique la adecuada sustentación de la necesidad de los recursos. La nueva solicitud se deberá presentar por el código de norma legal dispuesto para este tipo de operaciones en el SIOI, y se deberá reportar la llave del primer desembolso utilizando el anexo 14 del capítulo VI, con el fin de ligarla al primer desembolso.

1.2.1 CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación. Los créditos para Capital de Trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 1.2 y 1.3 de este capítulo y las actividades financiables son:

Producción agrícola.

Costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, coberturas cambiarias para la venta de productos al exterior y los correspondientes a las primas de seguros agropecuarios.

En las primas de seguros agropecuarios y coberturas de precios y/o cambiarias, cuando cuente subsidio a la prima mediante programas de incentivos del gobierno nacional o territorial, se financiará la totalidad de la parte no subsidiada.

Sostenimiento de la producción agropecuaria. Capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

- Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios y/o cambiarias de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario, y los correspondientes a las primas de seguros agropecuarios.
- En las primas de seguros agropecuarios y coberturas de precios y/o cambiarias, cuando cuente subsidio a la prima mediante programas de incentivos del gobierno nacional o territorial, se financiará la totalidad de la parte no subsidiada.
- Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario, y los correspondientes a las primas de seguros agropecuarios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 28
		Código: SIN-MAN-001

- Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.

El capital de trabajo requerido para el sostenimiento de la actividad productiva se define con base en las unidades establecidas o existentes (hectáreas o animales), o en las unidades que pueden ser explotadas según la capacidad instalada como es el caso de: acuicultura, avicultura engorde y huevo comercial, porcicultura engorde, engorde de otras especies menores de animales, engorde de ganado.

Sostenimiento de finca de economía campesina

Se financia el capital de trabajo requerido, por los pequeños productores, para el sostenimiento de todas las actividades agropecuarias adelantadas en su actividad económica de economía campesina. En la definición del monto a financiar, deben tenerse en cuenta el estimado de costos directos asociados al desarrollo de las diferentes actividades que integren la unidad productiva campesina.

El monto por operación no podrá superar el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que en ningún tiempo el saldo para un solo deudor, en más de una operación, sobrepase dicha cuantía. La periodicidad de pago a capital e intereses, será por modalidades vencidas sin superar la semestral.

Para el trámite de estas solicitudes aplica lo establecido en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, el código de actividad productiva que se debe diligenciar en dicho formato, es el 160000 - Producción Economía Campesina.

Los créditos por este rubro, permiten atender las necesidades de financiación del capital de trabajo requerido para el sostenimiento de varias actividades desarrolladas en la unidad productiva campesina, sin tener que desglosar actividad por actividad. Por lo anterior para aquellas solicitudes en las que específicamente se vaya a financiar el sostenimiento de una sola actividad productiva, el rubro a utilizar para la solicitud de crédito es el correspondiente a la actividad objeto de la financiación.

Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario.

La financiación se otorga sobre los costos de adquisición de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional (inventarios de materias primas), y los correspondientes a su distribución o venta (cartera), en el desarrollo de actividades de transformación primaria y/o comercialización.

El valor base de financiación se estimará por uno de los siguientes procedimientos:

- Teniendo en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio, en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se sustenta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, productos en proceso y terminados, y la cartera originada en la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores. Para productores cuyos estados financieros se presenten en los formatos establecidos por los intermediarios financieros, se acepta que se relacionen en los citados formatos la información anterior y sobre la misma se defina el valor del crédito con un monto de financiación de hasta el 80% sobre el resultado de las partidas anteriores. Para este caso se debe utilizar el código 632250 cartera inventario y costos directos.

- Teniendo en cuenta el promedio del valor de las compras del último año, certificadas por el revisor fiscal, en productos agropecuarios, acuícolas, forestales y de pesca, de origen nacional, frescos o con transformación primaria. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las compras promedios para un período máximo de tres meses. Para este caso se debe utilizar el código 632260 costos promedio compras.

De acuerdo con lo definido por la CNCA, se entiende por transformación primaria de productos la modificación física del bien primario vía su trilla, molienda, despulpe, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, encurtido, conservas, ensilaje, henificaje, henolaje, aserrado, carne en canal o despostada, leches pasteurizadas o ultrapasteurizadas, quesos, mantequillas, arequipes, jugos y concentrados con base a productos frescos, panelas y bocadillos, así como la hilandería y tejeduría manuales.

Para empresas de reciente constitución y que por lo tanto no cuenten con resultados de ejercicios anteriores o el histórico de compras, la financiación se podrá estimar sobre el proyectado de compras de los productos agropecuarios que se ajusten a las anteriores condiciones. En este caso la financiación será de hasta el 80% del valor de las proyecciones de compras para un período máximo de tres meses.

El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral. Se exceptúan de las anteriores condiciones, los créditos para la comercialización de productos generados por productores vinculados a créditos asociativos, los cuales se regirán por las condiciones establecidas en el capítulo II del presente Manual de Servicios.

Servicios de apoyo a la producción agropecuaria. La financiación se otorga sobre los costos operativos requeridos para la prestación de servicios de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como para la producción y venta de insumos utilizados en la actividad productiva agropecuaria, acuícola y de pesca. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

El valor base de financiación se estimará con el siguiente procedimiento: Para estimar el valor base de financiación en empresas de servicios, se debe tener en cuenta el ciclo operativo o de caja del negocio en lo referente a rotación de inventarios, rotación de cartera y de proveedores, y se soporta en las siguientes partidas de los estados financieros que se presenten para el trámite del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores. En empresas que producen o comercializan insumos, para estimar el valor base de financiación se tendrán en cuenta: inventarios de materias primas agropecuarias o rurales siempre y cuando sean de origen nacional, inventarios de productos terminados y la cartera derivada de la comercialización, disminuidos en el valor de la cuenta de proveedores.

Para empresas de reciente constitución se aplicará el mismo criterio del acápite anterior.

Actividades rurales.

Se financia la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, costos de: mano de obra, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos en el desarrollo de actividades como: artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv, cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo. El plazo para estos créditos será de hasta dos (2) años con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodicidad hasta trimestral y periodicidad de pago de intereses hasta trimestral.

Comercialización - Factoring Agropecuario

En el caso de operaciones de factoring se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquemas asociativos, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen. Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades permitidas por FINAGRO.

El plazo máximo de estas operaciones será hasta la fecha ajustada de pago de las facturas sin superar los 24 meses. Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas las facturas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los 24 meses de plazo total (en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor).

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de factoring, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el intermediario financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el intermediario financiero estime procedente). Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

1.2.2 INVERSIÓN

Las actividades financiables se presentan en los cuadros 1 .4 y 1 .5 de este capítulo y se agrupan en:

Plantación y mantenimiento.

Financiación de los costos directos para el establecimiento y su sostenimiento durante los años improductivos, así como la renovación de áreas que terminen su ciclo productivo o que sean afectadas por situaciones climáticas adversas o por la ocurrencia de problemas fitosanitarios de especies vegetales de mediano y tardío rendimiento (ciclos vegetativo mayor a dos años), asociados a preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el período improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.

Compra de animales y retención de vientres.

Costos de adquisición de animales machos y/o hembras, de origen nacional o importados, puros o comerciales, requeridos en los procesos de reproducción. Igualmente es financiable la retención de vientres (hembras mayores de 12 meses),

en ganadería bovina y bufalina. En el caso de animales puros se deberá contar con el registro de la respectiva asociación de criadores.

En solicitudes de crédito destinadas a financiar proyectos que contemplen la compra de vientres bovinos y bufalinos y/o reproductores bovinos y bufalinos y retención de vientres el plazo máximo será el establecido en el cuadro No. 1.4 del Anexo II del presente Capítulo.

Lo previsto en el inciso anterior no aplica para solicitudes de crédito presentadas a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, las cuales se regirán por los términos definidos en el Título II del Capítulo II de este Manual.

Adquisición de maquinaria y equipo, y reparación de maquinaria.

Adquisición de maquinaria y equipos, nuevos o usados, requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícola y de pesca; así como su reparación.

Adecuación de tierras.

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico, así como su reparación.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.

Infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y de pesca.

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos o salones para producción a temperaturas controladas, campamentos de trabajadores, entre otros, así como su reparación.

Infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y la dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados) para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional, así como su reparación.

Estos créditos se podrán otorgar con los plazos establecidos en el cuadro No. 1.5 del presente capítulo incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral, durante el periodo de gracia los intereses se podrán pactar con periodicidad de pago hasta anual. En solicitudes de crédito de productores de café y/o caña panelera, que contemplen inversiones en beneficiaderos de café y/o trapiches paneleros, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

Infraestructura de servicios de apoyo a la producción.

Costos de inversión en infraestructura, bien sea su construcción o adquisición de infraestructura existente como bodegas, plantas o puntos de venta; y dotación de maquinaria y equipos requeridos (nuevos o usados) en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo a la producción agropecuaria, acuícola y pesca, y la producción y comercialización de insumos y de bienes de capital para estas, así como su reparación.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tierras, vivienda rural, capitalización y creación de empresas, e investigación.

Compra de tierras: Costos de inversión en la compra de tierras para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas. En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación de la escritura del predio objeto de financiación y un certificado de libertad y tradición reciente, en el cual se consigne tal hecho. El valor que se acepta como costo real de la inversión realizada, es el registrado en la escritura de compraventa.

Vivienda rural: Costos de inversión para construcción y mejora de vivienda, localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola.

Capitalización, compra y creación de empresas: crédito solicitado directamente por personas naturales o jurídicas, para la constitución o incremento del capital social de personas jurídicas que tengan por objeto el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícola, de pesca y actividades rurales. Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

En el seguimiento a estos créditos, los intermediarios financieros, en los 120 días calendario siguientes a la contabilización del crédito, deberán exigir a los beneficiarios la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa, y en compra de acciones las modificaciones a la composición accionaria.

Investigación: Costos de inversión en infraestructura, dotación de maquinaria y equipos, y en la realización de estudios de factibilidad, en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Infraestructura y equipos para actividades rurales.

Financiación de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos (nuevos o usados), requeridos en el desarrollo de actividades como artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería.

Estos créditos se podrán otorgar con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

Tienen acceso a esta financiación, las personas naturales y jurídicas cuyos activos totales no superen los definidos para la mediana empresa en la ley 905 de 2004, es decir 30.000 smlmv cuyo valor actualizado se encuentra en el cuadro 1.1. del anexo III del presente capítulo.

1.2.3 NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan actividades agropecuarias o rurales, para normalizar sus pasivos de origen financiero cuando se han visto afectados los flujos de caja de la actividad productiva.

Tipo de Productor en la Normalización: Para la normalización de operaciones ordinarias de productores cuyos activos se han incrementado o disminuido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si se trata de una reestructuración o una refinanciación, ésta se realizará con base en los activos que tenía el productor cuando se le otorgó el crédito original. Tratándose de consolidación de pasivos, los activos que se deberán considerar son los que posea el productor al momento de aprobar y otorgar la consolidación.

Las garantías que respalden las obligaciones normalizadas (reestructuradas, refinanciadas o consolidadas) se podrán renovar sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo del FAG, respetando la cobertura por tipo de productor y hasta el monto del capital de los créditos objeto de normalización. En consecuencia, si para la consolidación de pasivos se han incrementado los activos, la cobertura será la existente para el tipo de productor que clasifique en ese nivel de activos; si por el contrario los activos han disminuido, se mantendrá la cobertura de las operaciones originales.

Reestructuración de créditos agropecuarios y rurales.

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito sin alterar o alterando su plazo original, siempre que medien razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero.

Las reestructuraciones podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren vigentes y no vencidos, tanto para cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria.

Tanto para capital de trabajo como para inversión y por cualquier tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja de la actividad económica, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar periodos de gracia. La recomposición del plan de pagos de capital e intereses se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo considere el intermediario financiero.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal **2008-2009** se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación se acordará entre el intermediario financiero y su cliente, de acuerdo al nuevo flujo de caja de la actividad productiva; y si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, para lo cual, deberá registrar la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal dispuestos en el numeral VII.I del Anexo II Capítulo I del presente Manual de Servicios.

En operaciones de programas especiales de líneas con tasas subsidiadas se perderá el subsidio de tasa a partir de la fecha de la consolidación.

Normalización de Pasivos Financieros no redescontados o registrados en FINAGRO

Con base en la Resolución No. 4 de 2014 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se podrán normalizar los pasivos financieros contraídos con los intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO cuando a su juicio existan razones justificadas de afectación del flujo de caja del beneficiario.

Operaciones que se pueden normalizar

- Créditos desembolsados antes del 31 de diciembre de 2013, no redescontados ni registrados ante FINAGRO, que al momento de la normalización se encuentren vigentes o vencidos.
- Que hayan sido utilizados para financiar actividades productivas agropecuarias, independientemente de las condiciones y tasas de interés con que fueron otorgados.

Recursos para la Normalización

Dichas normalizaciones podrán efectuarse con recursos de redescuento ante FINAGRO, o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o sustitutiva de la inversión forzosa en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Condiciones de la Normalización

- Estos créditos normalizados deberán ser redescontados o registrados ante FINAGRO hasta el 30 de diciembre de 2014, sin perjuicio de que la línea deba cerrarse antes por agotamiento de recursos según lo señalado en el último inciso de este acápite.
- Deberán ser otorgados en las condiciones ordinarias dependiendo del tipo de productor en el que clasifique el beneficiario previstas en el Plan Indicativo de Crédito vigente al momento de la normalización.
- Se podrá realizar mediante el pago de pasivos financieros, considerado como un nuevo crédito en el que se pueden reunir los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago de las operaciones a normalizar, o a través de compra de cartera entre intermediarios financieros.
- El plazo de la normalización deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja del beneficiario, en un período de tiempo que permita el pago de los pasivos normalizados.
- Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías- FAG y tampoco se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.
- El valor total de las normalizaciones que se podrán tramitar al amparo de lo aquí previsto no excederá de quinientos mil millones de pesos (\$500.000'000.000.oo), de lo cual se estará informando periódicamente.

Normalización de Cartera por Secuestro y Desplazamiento forzado

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescotado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria el deudor sea víctima de secuestro o desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán previa cancelación del redescuento cuando a ello haya lugar y por el tiempo que en cada caso determine la legislación respectiva, otorgar al deudor que acredite su condición de secuestrado o desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando el motivo 77 (Ccancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

1.2.4 INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

1.2.5 ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 28
		Código: SIN-MAN-001

1.3 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

1.3.1 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

Del Solicitante o Beneficiario:

Nombre completo, número y tipo documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT con el dígito de chequeo o verificación), dirección de residencia o comercial (municipio, departamento), teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, referencias comerciales y personales, actividad económica a la cual se encuentra vinculado, estados financieros con la antigüedad establecida en el SARC

Con base a la información financiera, el intermediario financiero deberá clasificar al solicitante en el tipo de productor según lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Del Proyecto a Financiar:

Nombre del predio en el cual se desarrolla o desarrollará el proyecto a financiar (en predios urbanos la dirección), ubicación (vereda, municipio, departamento), extensión del predio (en hectáreas y/o metros cuadrados), forma de llegar al predio partiendo desde el municipio más cercano, tipo de tenencia que el solicitante ejerce sobre el predio (propia, en arriendo, usufructo, adjudicación, posesión, entre otras); plan o programa de inversiones detallado indicando las actividades destino del crédito (rubros de acuerdo con la clasificación establecida en los cuadros 1.2 al 1.5 del presente capítulo) indicando si es del caso el número de unidades a financiar, costo unitario y/o costo total y el porcentaje y valor del mismo que será financiado con el crédito solicitado, la fuente de recursos adicional que utilizará el productor para su realización, y los flujos de ingresos y egresos considerando las variables económicas y de producción utilizadas para la proyección.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo para empresas comercializadoras o transformadoras de producción agropecuaria, así como para empresas de servicios de apoyo al sector agropecuario, se requiere que las partidas de la información financiera correspondiente a inventarios de materias primas, inventario de productos terminados, proveedores y cartera cuenten con notas aclaratorias para poder definir los montos que pueden ser financiables o con las aclaraciones respectivas expedidas por el contador o representante legal.

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo en esquemas de factoring el proyecto a financiar se sustenta en las facturas que soportan las ventas de los productos, no requiriendo de información adicional, bajo el entendido de que la factura corresponde a una transacción real, cuyos productos estén relacionados con el sector agropecuario. El registro de operaciones procede para una única factura o mediante el sistema de agrupamiento o empaquetamiento de facturas, siendo el plazo total de la operación el previsto para el pago total de la última factura sin exceder de 24 meses. En este último caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor.

Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros, quienes las determinarán con base en los siguientes conceptos:

- **Viabilidad ambiental.** Consiste en la verificación documentaria, que en todos los casos debe realizar el intermediario financiero de manera previa al redescuento o al desembolso en caso de créditos con recursos propios, para establecer que el proyecto objeto de financiación se ajusta a las normas ambientales expedidas por las autoridades competentes.

En este sentido, se solicita que los productores agropecuarios, intermediarios financieros y demás destinatarios de esta reglamentación, en la formulación y evaluación de proyectos agropecuarios tengan en cuenta las guías ambientales adoptadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1023 de 2005, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

Igualmente, los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que de conformidad con el artículo 167 de la Ley 1152 de 2007 el Banco Agrario y demás entidades financieras no podrán otorgar créditos a ocupantes de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, o de reservas para explotaciones petroleras o mineras, según lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente y los Códigos de Petróleos y de Minas.

En concordancia con lo antes expuesto, en la financiación de cualquier actividad productiva agropecuaria, no serán financiables las siembras ni el establecimiento de proyectos productivos en áreas protegidas o de reserva y los parques nacionales naturales, definidos en los planes básicos y planes de ordenamiento territorial de los municipios, así como en áreas que no estando incluidas en las anteriores, requieran antes de la siembra realizar labores como quemas de vegetación nativa, desvío de cursos de agua o desecación de humedales y tala de bosques, y las siembras en áreas con vegetación primitiva o en proceso de recuperación de vegetación natural, y en todas aquellas en que de conformidad con la ley o disposiciones de autoridad se restrinja la referida siembra o actividad productiva.

- **Viabilidad técnica.** Es la verificación de la razonabilidad de los parámetros de producción, los costos de producción y los ingresos utilizados en la estructuración de las proyecciones de flujos de ingresos y egresos de los proyectos agropecuarios y rurales, objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO. Dicha razonabilidad se establecerá con base en la información sectorial disponible en entidades tales como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidades Públicas y Privadas del sector, Gremios y Asociaciones de Productores, Bolsas de Productos Agropecuarios nacionales o internacionales, y Sistemas de Información de Precios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 28
		Código: SIN-MAN-001

- **Documentación específica:**

Esta documentación debe ser exigida para proyectos que contemplen por lo menos una de las siguientes condiciones, y que por lo tanto requieren de soportes de información adicional a la General.

1. Cuando en las proyecciones financieras se presente déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
2. Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión que el solicitante ejerce sobre el predio o predios en los cuales se desarrollará el proyecto objeto de financiación. Los intermediarios financieros deberán verificar que, independientemente del vínculo o título a través del cual el solicitante tiene el predio, el plazo o término de tal vínculo permitirá la ejecución y desarrollo del proyecto financiado.
3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas proforma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima.
5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en los mismos se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

6. Para proyectos en los que la entrega del crédito se vaya a realizar en más de un desembolso, se deberá presentar el cronograma de ejecución de las inversiones, precisando las que se efectuarán con cada uno de los desembolsos.
7. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requiere lo siguiente, según sea del caso:
 - Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.
 - Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.
8. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.
9. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:
 - Justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
 - Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La identificación hace referencia a la llave de redescuento o de validación o registro, cuando se trate de obligaciones que se encuentran redescontadas o que originalmente fueron redescontadas, validadas como cartera sustitutiva o registradas como cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones financieras que no se encuentren registradas, la identificación corresponde al número de la obligación dado por los Intermediarios Financieros.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

Nota: Tanto la documentación general como la específica debe reposar en la carpeta del beneficiario en la oficina del intermediario financiero, con el análisis que realice sobre la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto.

1.3.2 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO

Para solicitudes de redescuento, cartera sustitutiva o agropecuaria que requieran de calificación previa de FINAGRO, se debe presentar comunicación del intermediario financiero indicando el nombre e identificación del solicitante del crédito, las condiciones financieras de aprobación de la solicitud, y el porcentaje de garantía FAG requerida si es del caso, anexando parámetros de producción, proyección de ingresos y egresos con los costos por unidad a financiar, o el formato de solicitud de crédito agropecuario y rural que utilice el intermediario financiero para el otorgamiento del crédito.

En créditos otorgados por la línea de capital de trabajo para empresas de transformación y/o comercialización, en forma adicional se deberán señalar las cuentas de Deudores - Clientes, Inventarios (materia prima, producto en proceso y producto terminado) y Proveedores con su respectiva desagregación o detalle y anexar fotocopia del documento soporte de la participación de los productos agropecuarios de origen nacional en el costo de ventas del negocio, certificadas por el revisor fiscal o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal.

Para financiar servicios de apoyo en capital de trabajo se requiere una certificación del revisor fiscal o representante legal en caso de no estar obligado a tenerlo, sobre el porcentaje de sus ventas dirigidas a productores agropecuarios.

Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud de calificación previa a redescuento, validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales deberán estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera.

Para aquellas solicitudes que en el proceso de aprobación del intermediario financiero hayan sufrido modificación en los valores y unidades, para la verificación de la viabilidad técnica que se realiza en la calificación previa, se tendrán en cuenta los valores y unidades registradas en la aprobación del intermediario, siempre y cuando éste remita los soportes y justificaciones que tuvo en cuenta para el ajuste, y que el mismo corresponde a un menor valor o a un menor número de unidades a financiar frente a la solicitud de crédito presentada por el beneficiario.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO <small>DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO</small>	Versión: 28
		Código: SIN-MAN-001

1.4 TRAMITE DEL REDESCUENTO Y VALIDACIÓN DE CARTERA SUSTITUTIVA ANTE FINAGRO

Una vez se cuente con la aprobación del crédito, de la entidad otorgante si la operación es de redescuento o registro automático, o la calificación previa de FINAGRO si se requiere, el intermediario financiero podrá proceder a redescantar la operación, a presentarla a validación como cartera sustitutiva o a registrarla como cartera agropecuaria, mediante el envío a la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la Solicitud de redescuento forma 126 del Capítulo VI del presente Manual, diligenciada en todos sus apartes según sea del caso.

El Intermediario Financiero al registrar en Finagro una operación de redescuento, Cartera Sustitutiva, Cartera Agropecuaria o cualquier otra operación, cuyo beneficiario corresponda a la categoría de Reinsertado, certifica que éste cumple con las condiciones para el acceso fijadas en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.

Si se llegara a comprobar el incumplimiento por parte del Intermediario Financiero de esta medida de control, ésta será causal para la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del cómputo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo, conforme al procedimiento definido en el Capítulo VII del Manual de Servicios de Finagro que le sea aplicable.

Para aquellos casos en que las operaciones validadas como cartera sustitutiva presenten mora de más de 30 días calendario, éstas deberán ser reportadas a FINAGRO para su eliminación como cartera validada.

Los porcentajes y forma de validación de la cartera sustitutiva, serán los establecidos en forma general en la normatividad emitida por la Junta Directiva del Banco de la República o quien la reemplace o sustituya.

Las operaciones de reestructuración de crédito, por no corresponder a una nueva operación, requerirán para su perfeccionamiento ante FINAGRO, de la presentación de la forma 126 con las nuevas condiciones, con una antelación de cinco (5) días hábiles al próximo vencimiento.

En operaciones de reestructuración que requieran de calificación previa, esta se deberá solicitar con por lo menos 15 días hábiles de antelación al próximo vencimiento, para poder presentar la novedad con la debida oportunidad ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001

Los créditos con redescuentos vigentes que vayan a ser cedidos entre intermediarios financieros, deberán ser presentados ante la Dirección de Cartera, mediante comunicación en la cual se manifieste la intención de las dos entidades que participan en el acto, y su perfeccionamiento se realizará de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de Cartera informe en cada caso.

La subrogación de créditos (cambio de deudor) con redescuento vigente, validados como cartera sustitutiva, o registrados como cartera agropecuaria, podrán efectuarse por: venta del predio, modificaciones en la razón social de una persona jurídica, o cambio del titular.

La subrogación es procedente si el nuevo deudor se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado y para perfeccionar la subrogación deberá presentarse a la Dirección de Cartera de FINAGRO, la solicitud de redescuento forma 126, con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor), copia del Otrosí al pagaré, contemplando el cambio de deudor y si es del caso la calificación previa, que se requiere para la subrogación de créditos que originalmente fueron aprobados mediante este mecanismo, y que conforme a las cuantías vigentes la requieran.

Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas, validadas como cartera sustitutiva, o registradas como cartera agropecuaria, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento, validación, o registro, recordando que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Para el redescuento, la validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, se deberán utilizar los códigos de Norma Legal establecidos por FINAGRO, en el Anexo 2.1 del capítulo I del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 28

Código: SIN-MAN-001